



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 2017-01716-00

Procede este Despacho a decidir lo relacionado con el trabajo de partición y adjudicación, presentado dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Encontrándose acreditado el fallecimiento de la causante CLEOTILDE BARRETO DE BECERRA (f. 5), se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada, donde se reconoció como interesados a MARGARITA NIEVES BECERRA DE CUELLAR, ELOISA BECERRA BARRETO, ALFONSO BECERRA BARRETO, MARTHA BECERRA BARRETO Y LUCIA BECERRA DE MUÑOZ, en su calidad de herederos de la fallecida y se citaron a los herederos AGAPITO BECERRA BARRETO, JOAQUIN BECERRA BARRETO y FLOR MARÍA BECERRA DE MUÑOZ, conforme a los parámetros del artículo 492 del Código General del Proceso.

Posteriormente, se efectuaron las publicaciones de ley, emplazando a quienes se consideraran con derecho a intervenir en el presente sucesorio (f. 53 y 83); así mismo, por auto de 18 de septiembre de 2013 (f.38).

El 23 de febrero de 2018, la señora FLOR MARÍA BECERRA DE MUÑOZ (fl. 50) y el señor AGAPITO BECERRA BARRETO (fl. 51), se notificaron personalmente, quienes manifestaron mediante escrito extemporáneo que no aceptan la herencia pues, sus derechos de cuota fueron vendidos a la señora MARGARITA NIEVES BECERRA DE CUELLAR Y LUCIA BECERRA DE MUÑOZ. Asimismo, mediante auto de fecha 19 de marzo de 2019 (fl. 91), se tuvo por notificado por aviso al demandado JOAQUIN BECERRA BARRETO, quien en el término legal otorgado guardó silencio y de conformidad con el inciso 5° del artículo 492 del CGP, se presume que repudia la herencia.

Más adelante, mediante proveído de fecha 29 de abril de 2019 (f.93), se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos generales de la causante CLEOTILDE BARRETO DE BECERRA.

Llegada la fecha en mención, se presentó el inventario y avalúo que conforma la masa hereditaria, los cuales fueron aprobados dentro de la misma diligencia como se observa a folios 94 y 95 del expediente y se decretó la partición de los bienes inventariados, designándose como partidora a la Dra. MIRTHA LUCY GÓMEZ ALVARADO, en calidad de apoderada de la parte actora.

Subsiguientemente, una vez posesionado en debida forma (f. 94), presentó el trabajo de partición (f. 97 a 107), del cual se corrió traslado a todos los interesados (f.110), sin que se pronunciaran al respecto dentro del término otorgado para ello. Sin embargo, este Despacho mediante auto de fecha 6 de diciembre de 2019 (fl. 113), requirió a la auxiliar de Justicia para que corrigiera el trabajo de partición en atención a que, no había tenido en cuenta los escritos obrantes a folio 50 y 61, de los demandados FLOR MARÍA BECERRA DE MUÑOZ y AGAPITO BECERRA BARRETO.



Así las cosas, teniendo en cuenta que la partición y adjudicación se presentó con el lleno de las formalidades de ley, sea lo pertinente aprobarla, toda vez que no se presentó objeción alguna, y se hallan cumplidos los presupuestos procesales del caso, por lo que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en el nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado en este proceso.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción de la partición y de esta sentencia en la oficina donde está registrado el bien adjudicado.

Para los fines señalados, se dispone que por Secretaría y a costa de la parte interesada, se expidan las copias requeridas.

TERCERO: **DISPONER** la protocolización, del expediente en la Notaría que escojan los interesados.

CUARTO: Hágase entrega del expediente, una vez acreditado el registro ordenado. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: **NOTIFICAR** a las partes al correo electrónico, informado dentro de las presentes diligencias. Lo anterior, teniendo en cuenta que es imposible notificarlas por Estado en el despacho judicial directamente, dadas las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de marzo de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


LUIS CARLOS RIANO VERA¹
Juez (2)

¹ **Firma electrónica:** Ley 527 de 1999, Decreto 19 de 2012, Decreto 333 de 2014, Decreto 1078 de 2015, Decreto 1413 de 2017. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de marzo de 2020, suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID – 19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial; y que el Presidente de la República, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020: `` *Por el cual se declara estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional* ``



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 2017-01716-00

Teniendo en cuenta que en la Escritura Pública número 539 del 13 de marzo de 2004 (fl. 23-33), de la Notaría sesenta y tres (63) del Circulo de Bogotá D.C., se evidencia la venta de derechos herenciales a título universal que hicieron los herederos FLOR MARÍA BECERRA DE MUÑOZ, AGAPITO BECERRA BARRETO y JOAQUÍN BECERRA BARRETO, en calidad de hijos de la causante, a las señoras LUCIA BECERRA DE MUÑOZ y MARGARITA NIEVES BECERRA DE CUELLAR.

Procederá el despacho a reconocerlas de conformidad con lo establecido en el artículo 491 del código General del Proceso, en concordancia con el numeral 4 del artículo 488 de la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a las señoras LUCIA BECERRA DE MUÑOZ y MARGARITA NIEVES BECERRA DE CUELLAR, como cesionarias a título universal de los herederos FLOR MARÍA BECERRA DE MUÑOZ, AGAPITO BECERRA BARRETO y JOAQUÍN BECERRA BARRETO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes al correo electrónico, informado dentro de las presentes diligencias. Lo anterior, teniendo en cuenta que es imposible notificarlas por Estado en el despacho judicial directamente, dadas las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


LUIS CARLOS RIANO VERA²
Juez (2)

² **Firma electrónica:** Ley 527 de 1999, Decreto 19 de 2012, Decreto 333 de 2014, Decreto 1078 de 2015, Decreto 1413 de 2017. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de marzo de 2020, suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID – 19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial; y que el Presidente de la República, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020: “*Por el cual se declara estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional*”